

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso Ordinario 110013105-013-2019-00745-00

Fecha inicio audiencia: 12 de diciembre de 2023.

Fecha final audiencia: 12 de diciembre de 2023.

Audiencia art. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Curadora Ad Litem demandado: Dra. Dexi Janet Medina Quiñones

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se dejó constancia que la audiencia estaba programada para iniciar a las 2:30 pm, no obstante, a las 2:41 pm se recibió un correo electrónico por parte del apoderado de la parte promotora de la litis solicitando reprogramar la diligencia para una hora más tarde o en otra fecha en vista de imposibilidad para conectarse.

Motivo por el cual el despacho a las 2:49 pm respondió por el mismo medio electrónico accediendo a la solicitud de iniciar más tarde facilitando plazo hasta las 2:55 pm, sin embargo, el mismo se extendió hasta pasadas las 3:00 pm. De igual forma, afectos de facilitar la comparecencia de éste se le suministró el número de teléfono de la señora Juez en virtud de que participara por este medio, empero, siendo las 3:05 el abogado no se comunicó por lo que se dio inició a la audiencia.

Finalmente, se advierte que el transcurso de esta diligencia la Juez mantuvo su celular con sonido en caso de que el apoderado de la parte actora se comunicara e indagó con su secretaría Ad-hoc si había alguna manifestación por parte de este, sin obtener respuesta positiva.

Sentencia:

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSOLVER** a la demandada AMS Ambulancias S.A.S. de todas las pretensiones incoadas en su contra por la señora

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

María Fernanda Gutiérrez Hinostriza, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **DECLARAR** de oficio probada la excepción inexistencia del derecho y la obligación.

TERCERO: Sin costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: En caso de no apelarse la sentencia, **REMÍTASE** el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. para surtir el grado jurisdiccional de consulta, conforme lo ordena el artículo 69 del C.P.T. y S.S.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes, sin recursos. Se concedió el grado jurisdiccional de consulta en favor de la señora demandante.

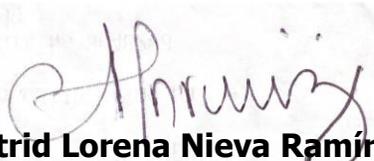
No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Astrid Lorena Nieva Ramírez